

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el memorial que antecede por medio del cual la parte actora aportan las notificaciones conforme al artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira (V), Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, Valle, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO SUSTANCIACION No. 645  
Ejecutivo  
Rad. 76-520-40-03-001-2022-00394-00

En atención al memorial allegado por la parte actora, mediante el cual aporta las notificaciones enviadas a los demandados WILFREDO VELASQUEZ MOLINA y MARIA EUGENIA GARCIA RUIZ, a través de correo físico; se observa que las mismas no cumplen con lo establecido con el artículo 291 del Código General del Proceso por cuanto dentro de la citación remitida no se especificó la providencia a notificar respecto a la corrección del auto que libró el mandamiento de pago, auto No. 068 del 30 de enero de 2023, auto que de igual manera debía ser notificado, de conformidad con el numeral 3 de la citada norma procesal: “3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada (...)” (subrayado y negrita fuera del texto), así como tampoco se evidencia la constancia de recibido de dichas citaciones, por tal razón no podrán tenerse en cuenta.*

Ahora bien, en lo que refiere a las contestaciones emitidas por parte de las entidades bancarias se procederá a dejar en conocimiento de la parte interesada. Por lo siguiente se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** No tener en cuenta las notificaciones personales aportadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dejar en conocimiento de la parte actora, los oficios procedentes de las entidades bancarias Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Davivienda y Banco Itau por medio de los cuales informan respecto a la medida de embargo de cuentas.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE,**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alvaro Jose Cardona Orozco**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2e8370526800fdb0102379eb6b8aab84246c88bea3b85b31091c0e7cceb5**

Documento generado en 08/06/2023 05:29:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**